ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1026-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y una fracción I Bis al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial Tasa Única.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan José Guerra Abud.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de agosto de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas físicas podrán deducir del pago del impuesto sobre la renta, los gastos de maquinaria, equipo y el costo de su instalación que permita la generación de energía proveniente de fuentes renovables en la modalidad de pequeña escala. Se considera generación, a la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras fuentes de energía. Establecer que se podrá deducir el impuesto empresarial a tasa única, respecto a las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para la generación de energía proveniente de fuentes renovables en la modalidad de pequeña escala.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA.** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:	**Artículo 176.-…**
I. a **VIII.** …	**I.** a **VIII.-**…
No tiene correlativo	**IX. Los gastos de maquinaria, equipo y el costo de su instalación que permita la generación de energía proveniente de fuentes renovables en la modalidad de pequeña escala. Se considera generación, la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras fuentes de energía.**
…	
…	
…	

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA **Artículo 5.** Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes: **I.** … **No tiene correlativo** **II.** a **X.** …	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción I Bis al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial Tasa Única, para quedar como sigue: **Artículo 5.-** …: **I.** … **I Bis. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para la generación de energía proveniente de fuentes renovables en la modalidad de pequeña escala.** **II.** a **X.** …
	TRANSITORIOS **Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR